

DECLARATIVO EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO
Radicación N° 68689 31 001 2021-00125- 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; la presente demanda que remitida por el Juzgado Tercero promiscuo de Familia de Barrancabermeja el 22 de septiembre de 2021 a las 11:14 A.M., a través de correo electrónico institucional. Provea

San Vicente de Chucurí, 29 de septiembre de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí Santander, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

EDERITH GOMEZ a través de apoderado judicial presenta demanda declarativa de UNION MARITAL DE HECHO en contra de CRISTIAN JAVIER GOMEZ, LEONOR GOMEZ RODRIGUEZ y JAIRO GOMEZ RODRIGUEZ, así como contra los herederos indeterminado de JORGE LINO GOMEZ, para que se declare la existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre EDERITH GOMEZ y JORGE LINO GOMEZ, fallecido el 06 de mayo de 2020. Por reunir los requisitos de ley para su admisión, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de **UNION MARITAL DE HECHO** instaurada por EDERITH GOMEZ a través de apoderado judicial en contra de CRISTIAN JAVIER GOMEZ, LEONOR GOMEZ RODRIGUEZ y JAIRO GOMEZ RODRIGUEZ, así como contra los herederos indeterminado de JORGE LINO GOMEZ, para que se declare la existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre EDERITH GOMEZ y JORGE LINO GOMEZ, fallecido el 06 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Imprímase a la demanda el trámite indicado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese la demanda de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Como se manifiesta ignorar el lugar de notificaciones de LEONOR GOMEZ RODRIGUEZ y JAIRO GOMEZ RODRIGUEZ, se ordena su emplazamiento. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 860 de 2020, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de JORGE LINO GOMEZ.

CUARTO: De la demanda y anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que contesten a través de apoderado y de esta manera ejerzan el derecho de defensa.

QUINTO: Notifíquese el auto admisorio al señor Personero Municipal.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **01 de octubre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

SEXTO: Se reconoce al abogado EDGAR MANUEL PAEZ SANCHEZ portador de la T.P. 185.423 como apoderado de la demandante en los términos y para los fines conferidos en el mandato especial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f598f9640318242d8387b3a93d46ddd8c052e76d5ee2018c31c69a837a7618d

Documento generado en 30/09/2021 06:50:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**